

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 4003 051 2018 01080 01

La demandante radicó escrito de “*retiro y terminación total del proceso*”, así como el desglose de documentos.

Entendiendo que la petición referida en cuanto al trámite de la segunda instancia se concreta al desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primer grado, aspecto aclarado mediante llamada telefónica realizada a la apoderada de la actora, a quien se le otorgó facultad para desistir según mensaje de remitido por la demandante al correo institucional del juzgado, aquel se aceptará de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, y respecto del “*retiro y terminación total del proceso*”, deberá pronunciarse el juez de primer grado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de 23 de febrero de 2022 emitida por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal en el proceso declarativo promovido por Irma Valencia Aparicio contra Víctor Manuel Vergara.

SEGUNDO: No imponer condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Devolver las diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae047291a51773f67cc06abd3c3fd280460d029a7c0cf172734aeacd4c808e83**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00349 00

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la demandante el escrito presentado por el apoderado de los convocados *Jorge Antonio Castro Fuente* y *Eva Tulia Barón de Castro*¹, para que se pronuncie sobre aquél, en caso de estimarlo pertinente.
2. Obre en autos el memorial allegado por el procurador judicial del convocante, en el que expone las razones por las cuales efectuó la consignación de la condena impuesta en este proceso a un convenio que no corresponde al asignado por el CSJ para esta clase de depósitos², en cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2022.
3. En consideración a lo indicado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial³, se ordena a la secretaría que realice las gestiones allí indicadas para lograr conversión del mencionado título judicial a órdenes del Despacho.
4. Reconocer personería para actuar al abogado César Andrés Arias Mena, como apoderado judicial de la parte demandada, según el poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "*44SolicitudReconocerPersoneria.pdf*", carpeta "*C01Cuaderno1*"

² Archivo "*45CumplimientoRequerimiento.pdf*", carpeta "*C01Cuaderno1*"

³ Archivo "*48Manifestacionconversiontitulos.pdf*", carpeta "*C01Cuaderno1*"

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb769c03de22067d169b45fa03a57b61356dc40da0974e67d25673e69d1eb956**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00363 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 7 de octubre de 2022, por la suma de \$10´005.000, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ded49cd6f1395ce03ee37abcb70f12334ad8ef462f5f78f1ca15bb03ac96d23**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00005 00

1. Con apoyo en el inciso 3.º artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado de la solicitud de nulidad interpuesta por el convocado *Mario Santana Roberto*, por el término de tres (3) días.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Fredy Orlando Morales Ruiz, como apoderado judicial del demandado *Mario Santana Roberto*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137f5a7761c56d6156cfba0a44789281812c02214fe54510911fcbd0ca76213**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00314 00

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 1.3. del mandamiento de pago de 22 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que el valor de los intereses de plazo o remuneratorios corresponde a \$15`789.136, más no a \$14`789.136.

Esta providencia debe notificarse a la parte ejecutada, junto con el mandamiento de pago inicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a66b25f5745303cf08b6f3eb0ce04286cf7254fb5e3391172ad4de20e9ec97**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00685 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado del ejecutante, con apoyo en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble registrado con M.I. 359-11488 propiedad del demandado *Rodolfo Albarracín Pineda*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo distinguido con placa SON556, propiedad del demandado *Rodolfo Albarracín Pineda*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de tránsito correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **52f0485a055bc515a02feb6010bf588f943eb070b6f6d68511e2b7fd48623645**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2017 00318 00

De conformidad con lo contemplado en el canon 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de Fundación para la Salud y Vida -Fundasalud, en el proceso ejecutivo radicado 110013103042 2017 00063 00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Oficiar.

Se limita la medida a la suma de \$781'900.000.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d2b958cd76e15d61d54154e93fe437e573a64f0ac15075239eb1353c0b216**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00343 00

Al revisar la demanda declarativa de restitución de la tenencia distinguida con la radicación señalada, formulada por la *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas* contra *Juan José Muñoz Ariza*; se advierte que el poder conferido a la abogada que aduce actuar en representación de la convocante no satisface las exigencias legales, y para subsanar la falencia, se deberá cumplir lo indicado en el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, haciendo la respectiva presentación personal ante la autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el precepto 5.º de la Ley 2213 de 2022, es decir, a través de mensaje proveniente del correo electrónico de la entidad accionante.

Adicionalmente se aprovecha para que se aporte copia del acta de posesión de la señora Vanessa Lema Almario, como jefe de la oficina asesora, código 1045 grado 16 de la entidad demandante, y del acta de la audiencia realizada el 3 de septiembre de 2020 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, donde se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo en cuanto al inmueble con M.I. 040-275962.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibles las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ab59203a78e390cea7fe1847f5c3c9e0dccb9188c37db557a0ab43d8c53fba**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00044 00

1. Poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el apoderado de los señores *Gendry Yuleri Cetina Bernal* y *Pedro Jonathan Cetina Bernal*, en el que se pronunciaron sobre el requerimiento efectuado en auto del 22 de septiembre de 2022¹; y se requiere a los antes nombrados para que en el término de tres (3) días alleguen a través del correo electrónico del Juzgado la documental referida en el citado escrito.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2022.
3. Reconocer personería para actuar al abogado Omar Corredor, como apoderado judicial de los señores *Gendry Yuleri Cetina Bernal* y *Pedro Jonathan Cetina Bernal*, según el poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49acafd22672e8ee2d84950dd6191481b4bd1e72fdea524bce000ffc527c2169**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "49RespuestaRequerimiento.pdf".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00182 00

Se incorpora el despacho comisorio No. 0262 de 2021, devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy debidamente diligenciado.

Ordenar a la secuestre que deberá rendir informes periódicos y detallados de su gestión y cumplir las demás obligaciones legales inherentes al cargo. Oficiar.

Secretaría remita el expediente a los juzgados de ejecución.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdd9af0df95a0c079d4f1d89ad4ea7b761b5ca809003f99859f015651e3c65f**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00547 00

Al revisar la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de los demandados *Jorge Eliécer Marciales, Camilo Marciales Villamizar y Francisco José Daza Carlier*, con apoyo en el numeral 2.º artículo 379 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 306 *ibidem*, se aprecia la procedencia de librar el mandamiento de pago por el valor de las costas aprobadas en auto de 16 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al demandante señor *Jaime Humberto Fuentes*, quien al haber fallecido se encuentra representado por los herederos y sucesores procesales *Jazmín Fuentes Suárez, Nataly Fuentes Suarez y Diego Fuentes Suarez*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le paguen a *Jorge Eliécer Marciales, Camilo Marciales Villamizar y Francisco José Daza Carlier*, la cuota que a cada uno le corresponde respecto de la suma de \$17`900.000, liquidadas por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los herederos y sucesores procesales del deudor, por estado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3721aef0bd5111f97977ea47ada2a3e5682af47ee36e51619ede28a1a83c6ef6**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00685 00

1. Al revisar la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante, con apoyo en el numeral 2.º artículo 379 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 306 *ibídem*, se advierte la procedencia de librar el mandamiento de pago por el valor de la condena impuesta en la sentencia dictada en audiencia del 22 de febrero de 2022, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo del 26 de mayo de 2022, y por las costas aprobadas en auto de 29 de agosto del corriente año.

Téngase en cuenta que solo procede emitir la orden de apremio frente a *Liberty Seguros S.A.*, por la suma de las agencias en derecho de primera y segunda instancia, esto es, \$3`500.000, al hallarse acreditada la consignación efectuada por \$90`000.000, que cubre el rubro de la condena impuesta en su contra en la referida sentencia; por lo tanto, con apoyo en el inciso 1.º artículo 430 del estatuto procesal, se realizará el ajuste correspondiente.

En punto del accionado *Rodolfo Albarracín Pineda*, procede librar mandamiento de pago por los rubros referidos en la solicitud de ejecución.

2. Examinada la autorización dada por los demandantes para el fraccionamiento del título depositado a este proceso por *Liberty Seguros S.A.*, se aprecia que le hacen falta folios, concretamente el relativo al visto bueno para la consignación del monto de \$31`502.000, a la cuenta de la empresa Soluciones Jurídicas y Cía.. S.A.S., y el de las firmas de *Yurleny Pérez Vargas* y *Mayerli Pérez Vargas*; por lo tanto, se requerirá al apoderado de los accionantes para que aporte tales instrumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Rodolfo Albarracín Pineda*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Yurleny Pérez Vargas*, la suma de \$37`500.000, por concepto de la condena impuesta en la sentencia dictada en la audiencia del 22 de febrero de 2022, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo del 26 de mayo de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente al vencimiento del término para el pago de la

obligación, esto es, el 4 de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a *Rodolfo Albarracín Pineda*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Mayerly Pérez Vargas*, la suma de \$37'500.000, por concepto de la condena impuesta en la sentencia dictada en la audiencia del 22 de febrero de 2022, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo del 26 de mayo de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual desde el día siguiente al vencimiento del término para el pago de la obligación, esto es, el 4 de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución total de la misma.

TERCERO: Ordenar a *Rodolfo Albarracín Pineda*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Luis Alfredo Pérez Vargas*, la suma de \$37'500.000, por concepto de la condena impuesta en la sentencia dictada en la audiencia del 22 de febrero de 2022, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo del 26 de mayo de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual desde el día siguiente al vencimiento del término para el pago de la obligación, esto es, el 4 de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución total de la misma.

CUARTO: Ordenar a *Rodolfo Albarracín Pineda*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Jefferson Andrés Pérez Vargas*, la suma de \$37'500.000, por concepto de la condena impuesta en la sentencia dictada en la audiencia del 22 de febrero de 2022, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo del 26 de mayo de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente al vencimiento del término para el pago de la obligación, esto es, el 4 de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución total de la misma.

QUINTO: Ordenar a *Rodolfo Albarracín Pineda*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Yurleny Pérez Vargas, Mayerly Pérez Vargas, Luis Alfredo Pérez Vargas y Jefferson Andrés Pérez Vargas*, la suma de \$2'500.000, por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 29 de agosto de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente al vencimiento del término para pagar la obligación, esto es, el 3 de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución total de la misma.

SEXTO: Ordenar a *Liberty Seguros S.A.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Yurleny Pérez*

Vargas, Mayerly Pérez Vargas, Luis Alfredo Pérez Vargas y Jefferson Andrés Pérez Vargas, la suma de 3`500.000, por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 29 de agosto de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 6% anual desde el día siguiente al vencimiento del término para el pago de la obligación, esto es, el 3 de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución total de la misma.

SÉPTIMO: Notificar a los accionados por estado.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días allegue copia completa de la autorización para el fraccionamiento del título judicial constituido por *Liberty Seguros S.A.*, y el pago del mismo.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ebc33a553dfd872a761fdf9f8e4f04ac8cfb034ed0513815587eaf5ee50062**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00088 00

No se acede a la solicitud de suspensión de la diligencia de inspección judicial y de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, por cuando no se dan las causales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal fin, y el tema relacionado con aspectos probatorios como el señalado por la demandada, será objeto de decisión en el curso de las reseñadas audiencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636fbf36cd839666895fc577157dfe3e6266185df5b44f43792cd01d5d1bff8c**

Documento generado en 10/10/2022 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00283 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 8 de junio de 2022 mediante la cual confirmó el fallo proferido en esta instancia.
2. Secretaría elabore la liquidación de costas.
3. Incorporar y dejar en conocimiento de la ejecutante para los fines legales pertinentes, la consignación realizada por la ejecutada por \$27'745.027,65 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la cual se tiene en cuenta como abono a la obligación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499e7d34f7cd57a584f2cccd4bdeeb73e0977ab2b3de35fb849d31d5f0682a31**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00340 00

Se procede a resolver la admisión de la demanda verbal de simulación instaurada por *Carlos Julio Rodríguez* contra *Humberto Monroy Rodríguez, Ovidio Monroy Rodríguez, Julia Isabel Monroy Rodríguez* y los herederos indeterminados de la causante *María Librada Rodríguez vda. de Pinzón*.

ANTECEDENTES

Se pretende la declaratoria de simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 8.267 de 21 de noviembre de 1991 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, relacionado con el inmueble registrado con la M.I. 50S-485945.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta, que se trata de proceso contencioso, conforme al numeral 1.º artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía se basa en el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.
2. El precio estipulado en el contrato cuya simulación se pide, acorde con lo plasmado en la escritura pública 8.267 de 21/11/1991, corresponde a la suma de \$1'270.000, por lo tanto, al tenor del inciso 3.º del precepto 25 *ibídem*, el asunto en mención corresponde a un asunto de mínima cuantía, toda vez que el valor del negocio jurídico impugnado no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Ante dicha circunstancia, de acuerdo con el párrafo del artículo 17 del estatuto procesal, la competencia para su conocimiento la tiene el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al igual que por el domicilio de los demandados.
4. Así las cosas, atendiendo lo previsto en el inciso 2.º del artículo 90 Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá lo pertinente para la remisión al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea sometida a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. Ofíciase.

TERCERO: Dejar las respectivas constancias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bb5d61c4d2a4a8aed55f3b9b72f4f4e01c8532be2e55dcecb765e631af7a48**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00176 00

Examinado el escrito presentado por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, mediante el cual se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto del 26 de septiembre de 2022; se le pone de presente que no ha atendido en debida forma lo ordenado.

Téngase en cuenta, que revisado el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre *Scotiabank Colpatria S.A.* y el patrimonio autónomo *FAFP Canref*¹, nada se dijo sobre el reconocimiento de la citada profesional del derecho como apoderada del cesionario, y no se allegó evidencia de dicho acto a pesar de habérselo requerido en el mencionado proveído del 26/09/2022.

También cabe señalar, que en el numeral 5.º del auto de 31 de agosto de 2022, se aceptó la renuncia presentada por la nombrada profesional del derecho, pero como apoderada de *Scotiabank Colpatria S.A.*, más no del patrimonio autónomo *FAFP Canref*, porque se reitera, no obra en el plenario poder otorgado por el cesionario, y ausencia de manifestación al respecto en el citado contrato de cesión aportado.

Ante dicha circunstancia, se requiere nuevamente a la nombrada abogada para que en el término de tres (3) días allegue el poder conferido por el patrimonio autónomo *FAFP Canref*, para actuar en este proceso; y en procura de dar celeridad al trámite de este proceso, se autoriza a la secretaría para precisar y aclarar con aquella el aspecto que ha venido siendo objeto de requerimiento.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Archivo "60MemorialCesionAcreencias.pdf".

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfa57c495db116232f228173f7b0dfb698530fac89dd8be13b351e72e8940ec**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00046 00

1. Revisada las gestiones de notificación archivadas en el pdf 68, se verifica que no se ajustan a los requisitos legales, ni a las directrices impartidas en autos precedentes, toda vez que no dan certeza de la entrega efectiva de las comunicaciones a cada uno de sus destinatarios, porque la evidencia allegada contiene varios correos en un solo mensaje, direcciones que tampoco son claras dada la sobreposición de figuras, con un reporte de abierto en 3 ocasiones, sin especificar a qué dirección electrónica corresponde.

Lo anterior obliga a que la interesada deba gestionar por separado el acto de enteramiento a cada uno de los convocados, allegando acuse de recibo o prueba de la que se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, así como los archivos adjuntos.

2. En lo atinente a los datos del proceso, tampoco se ajusta a la realidad, pues los demandados citados no coinciden con los señalados en el auto admisorio de la demanda.

3. Adicionalmente no se ha cumplido con la acreditación de la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a las gestiones de enteramiento enviadas a los convocados Rosa Mireya, Dagoberto, Stephanie, Michelle Valentina, Sarah Sofía y Dylan Mendieta.

SEGUNDO: No tener en cuenta los datos del proceso aportados en PDF.

TERCERO: Secretaría continúe la contabilización del término de requerimiento realizado por auto de 12 de mayo de 2022 (pdf 59).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40453bdcc9987f31dc698b9d133ec1b50588861f32894597a0745b8b52ead47d**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00172 00

1. Incorporar como pruebas las escrituras públicas 2.312 del 27/04/1990; 2.311 del 27/04/1990 y 3578 del 11/09/1992, allegadas por la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2022, y donde se extrae el fallecimiento de los causantes *Luis Jorge Quintero Ayala* y *José Guillermo Álvarez Ayala*.

Ante dicha circunstancia, dado que en el auto admisorio se integró a los herederos indeterminados de tales fallecidos, no es del caso adoptar alguna medida adicional.

2. En cuanto al señor *Luis Jorge Álvarez Ayala*, no obran elementos de juicio indicativos de su fallecimiento y, tomando en cuenta lo informado sobre dicho acontecimiento por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 26/10/2021¹, no procede realizar alguna modificación a lo establecido en el auto admisorio de la demanda.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, allegue las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir y el documento en “pdf” en el que conste la información contemplada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

4. Examinada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, zona sur, se aprecia que en la comunicación que dispuso enterar a dicha entidad sobre la inscripción de la demanda en el F.M.I. 50S-687302, se señalaron los números de identificación de los accionantes.

Ante dicha circunstancia, se ordena a la secretaría elaborar una nueva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, zona sur, reiterando el requerimiento de inscripción de la demanda en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, efectuando la anterior precisión.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ “[e]n atención a la solicitud presentada, de manera atenta le comunico que verificada la base de datos en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), consultado por el nombre LUIS JORGE ÁLVAREZ AYALA y NO se encontró información alguna de número de cédula y mucho menos información de algún Registro Civil de Defunción.”

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedf3aab2ab421fae6e7f1c4a2f87dcb54bcd1aa2ff009c91fb52b70dba385d**

Documento generado en 10/10/2022 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 1997 11817 00

Para efectos de darle trámite a la solicitud de levantamiento de embargo presentada por María Rocío Córdoba, se le ordena aportar el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 051-14052, con el fin de verificar la existencia de la medida cautelar, ello por cuanto la copia aportada solo contiene la última página del documento.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b8a7027fb8956a8d8b12e9a16b7e02a627dd14ba167c02942f669664482e96**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2016 00142 00

Se pone de presente al memorialista que en el auto calendado 7 de julio de 2022 se dejó claro que la suspensión del proceso opera únicamente frente a la demandada Heidy Paola Ubaque Rodríguez y que continúa respecto de U&U Ingeniería S.A.S. y Alexis Ubaque Rodríguez.

Secretaría remita el expediente a los juzgados de ejecución de sentencias, conforme se ordenó en auto de 21 de enero del presente año.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0efb774a2ddb92c7b904280594533f5b7455b0f898f387bb8c9acd57140314**

Documento generado en 10/10/2022 07:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>